



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	JOHN FERNANDO MESA VANEGAS
Demandado	ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2019 00136 00
Decisión	Fija caución, requiere.

En atención al escrito presentado por la parte demandante y, de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., se fija como caución la suma de \$ 109.600.000., monto equivalente al 20 % de las pretensiones estimadas en la demanda; a efectos de proceder con la solicitud de medida cautelar deprecada.

Por otro lado, la entidad NUEVA EPS, allega respuesta al requerimiento remitido el día 30 de noviembre, no obstante, la misma, por segunda vez, no cumple con lo solicitado; esto es, indicar si se ha realizado pagos por concepto de incapacidad a favor del señor JOHN FERNANDO MESA VANEGAS identificado con C.C. # 98.647.522., con ocasión del percance vial acaecido el 12 de junio de 2017, en caso afirmativo, aportando constancia de dicho pago.

Por lo tanto, se REQUIERE con suma urgencia, al señor JESUS EDUARDO ATARÁ SAINEA, en su calidad de Director Nacional de Afiliaciones de la NUEVA EPS, para que en el término de tres (3) días, a partir de la recepción del respectivo oficio, dé respuesta precisa a lo solicitado, de lo contrario, se le impondrá multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales por incumplimiento a orden judicial, conforme al numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

En la misma línea, la AFP PORVENIR, ha guardado silencio, de cara a las informaciones solicitadas en los oficios # 420 y # 493, (*en cuanto a informar si el señor JOHN FERNANDO MESA VANEGAS con C.C. # 98.647.522., se encuentra afiliado a dicha entidad, su ingreso base de cotización y si ha sido beneficiario de incapacidad alguna*) y recepcionados en dicha entidad el 11 de noviembre de 2020 y el 1 de diciembre de 2020, respectivamente; por tanto, se ordena oficiar al Representante Legal de la AFP en comento, señor Miguel Largacha Martínez, para que indique el nombre de la persona y cargo, que ha omitido el cumplimiento de una orden judicial y proceder de esta manera a imponer la sanción consagrada en el

numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso. Nuevamente remítase copias de los oficios en cita.

AF

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7e2c7838568f6420e4f7999794b0e76fcf24dc7f36d9b8452532ed32a70
933b**

Documento generado en 13/01/2021 04:04:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**